

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONTRATO DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DESKORCHE CIA. LTDA

QUE OTORGA POR: JOSE SEBASTIAN CALISTO ACOSTA

JAVIER ACOSTA TORAL

JUAN PATRICIO ACOSTA TORAL

DANIEL ACOSTA TORAL

CUANTIA: USD \$400.00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02-P

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MÍ, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES JOSE SEBASTIAN CALISTO ACOSTA, JAVIER ACOSTA TORAL, JUAN PATRICIO ACOSTA TORAL Y DANIEL ACOSTA TORAL, SEGÚN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE.. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE PROFESION EMPLEADOS PRIVADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y POR LO TANTO PLENAMENTE CAPACES PARA SUSCRIBIR EL ACTO EN QUE INTERVIENEN A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑORA NOTARIA: EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, A TENOR DE LA MINUTA QUE SIGUE: PRIMERA. COMPARECIENTES. COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA LAS SIGUIENTES PERSONAS, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN COMO HABILITANTES: JOSE SEBASTIAN CALISTO ACOSTA, JAVIER ACOSTA TORAL, JUAN PATRICIO ACOSTA TORAL, DANIEL ACOSTA TORAL. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE PROFESION EMPLEADOS

PRIVADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y POR LO TANTO PLENAMENTE CAPACES PARA SUSCRIBIR EL ACTO EN QUE INTERVIENEN. **SEGUNDA.** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS, ESTATUTOS Y DECLARACIONES QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS COMPARECIENTES DECLARAN ADEMÁS QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CELEBRAN. **TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIMITADA "DESKORCHE CIA. LTDA."** **TÍTULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.** CON EL NOMBRE DE "DESKORCHE CIA. LTDA." SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO. **ARTÍCULO 3. OBJETO.** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ: **A)** COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, MATERIA PRIMA E INSUMOS; EN GENERAL PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE RAZONABLEMENTE LE FUEREN NECESARIOS O APROPIADOS, EN PARTICULAR: ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS O REALIZAR INVERSIONES, SUSCRIBIR CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN, CONSIGNACIÓN O CUALQUIER COMERCIO Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LAS LEYES, NI SEA CONTRARIO A LAS BUENAS COSTUMBRES NI AL ORDEN PUBLICO. SE ENTIENDE QUE LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL CON TODOS LOS MEDIOS LICITOS QUE PERMITAN CONSEGUIRLO, PUDIENDO INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITAL A ESTAS, ADQUIRIR, TENER Y POSEER TÍTULOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN O CONVENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. REALIZAR EL COMERCIO EN GENERAL Y LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO, PERMUTA, DE TODA CLASE DE BIENES, FUNGIBLE O NO FUNGIBLE, MUEBLES O INMUEBLES, Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN GENERAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY Y QUE SEA ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO 4. PLAZO DE DURACION.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE APROBADO, E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

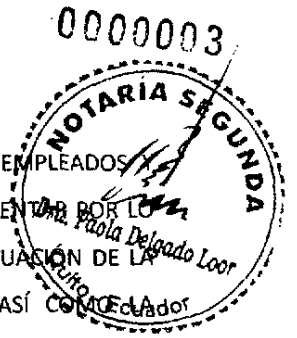
0000002



LEY. TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), Y SE HALLA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. EN LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDEN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTROS SOCIOS. EN CASO DE QUE NINGUNO DESEARE ADQUIRIRLAS, PODRÁN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TERCEROS. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA SE HARÁ MEDIANTE CESIÓN QUE CONSTE DE ESCRITURA PÚBLICA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. CON LA ESCRITURA SE PROTOCOLIZARÁ EL CERTIFICADO DEL GERENTE GENERAL EN EL QUE APAREZCA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ANTES INDICADO. EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN, Y PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL. **ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.**- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS OCHO DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTE, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA UNIVERSAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN REUNIDOS, DE MANERA QUE SE HALLE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ACEPTEN LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA Y SUSCRIBAN TODOS LOS SOCIOS EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.**- POR CADA PARTICIPACION PAGADA EL SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA

ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. SE EXCEPTÚAN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL PARA ADOPTAR RESOLUCIONES. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES.-** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN, EN CUALQUIER ÉPOCA PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ACTAS.-** DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA ESCRITA, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, O QUIEN LOS SUBROGUE, Y SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE JUNTO CON LOS PODERES, CARTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PARA LEGALIZAR SU INTERVENCIÓN DEBEN EXHIBIR LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, PARTICULARMENTE, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, Y AL GERENTE GENERAL; B) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; Y, E) LAS DEMÁS QUE CONTEMPLA LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y, G) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL, DESIGNARÁ AL NUEVO PRESIDENTE. LOS SOCIOS FUNDADORES ACUERDAN DESIGNAR COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS A JAVIER ACOSTA TORAL **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR O CELEBRAR A NOMBRE DE ÉSTA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ÉSTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y SOMETERLO A LA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER DE SUS CARGOS A LOS EMPLEADOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE DEL CASO, DENTRO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. LOS SOCIOS FUNDADORES ACUERDAN DESIGNAR COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, POR EL PERIODO DE CINCO AÑOS A JOSE SEBASTIAN CALISTO ACOSTA **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CASOS DE RENUNCIA.-** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EXCEPTO SI HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES QUIENES DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: BALANCE.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PARA SU EXAMEN AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE CUANDO EXISTAN UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE, EN NINGUNA FORMA, CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO RECAUDADAS. **ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.-** ANUALMENTE SE DESTINARÁ EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONSTITUIR TAMBIÉN OTRAS RESERVAS VOLUNTARIAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** LA PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, ESCISIÓN, LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SERÁ RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL, CON EL VOTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FISCALIZACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO PARA EL EFECTO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO, O DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA PROPIA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNIÓN. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y

DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA. EL LIQUIDADOR TENDRA LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL:** EN TODO LO QUE NO HUBIEREN PREVISTO LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARARAN BAJO JURAMENTO QUE DEPOSITARAN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCION BANCARIA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SERA SUSCRITO Y PAGADO SEGÚN EL CUADRO QUE SIGUE. CADA UNO DE LOS SOCIOS PAGARA EL CIENTO POR CIENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO, VALOR QUE SERA DEPOSITADO EN UNA INSTITUCION BANCARIA:
XX

SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
JOSE SEBASTIAN CALISTO ACOSTA	ECUATORIANA	180.00	180.00	180
JAVIER ACOSTA TORAL	ECUATORIANA	180.00	180.00	180
JUAN PATRICIO ACOSTA TORAL	ECUATORIANA	20.00	20.00	20
DANIEL ACOSTA TORAL	ECUATORIANA	20.00	20.00	20
TOTAL \$		400.00	400.00	400

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.- LOS SOCIOS AUTORIZAN AL DOCTOR ERNESTO JAVIER ALBÁN RICAURTE Y/O A LA ABOGADA VERÓNICA ARROYO MERIZALDE Y/O AL SEÑOR JOSE HUMBERTO QUICHIMBO CHAMBA PARA QUE A SU NOMBRE EFECTÚEN LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA ALCANZAR LA COMPLETA LEGALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ESTO COMPRENDE PRESENTAR CUALQUIER ESCRITO O SOLICITUD EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO SIN QUE SEA NECESARIO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS SUSCRIBA DICHO DOCUMENTO DE TAL FORMA QUE SOLO BASTE LA FIRMA DE LOS ABOGADOS AUTORIZADOS. ASÍ MISMO LOS SOCIOS AUTORIZAN A LAS PERSONAS INDICADAS A EFECTUAR LOS TRAMITES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS. SÍRVASE USTED, SEÑORA NOTARIA, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



LA ABOGADA VERONICA ARROYO MERIZALDE, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES ÍNTEGRAMENTE POR MÍ LA NOTARIA, AQUELLOS SE RATIFICAN EN TODO LO EXPUESTO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

JOSE SEBASTIAN CALISTO ACOSTA
C.I. 170907569-9

JAVIER ACOSTA TORAL
C.I. 170750673-7

JUAN PATRICIO ACOSTA TORAL
C.I. 170686568-8

DANIEL ACOSTA TORAL
C.I. 170750672-9

LA NOTARIA

Dra. Paola Belgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7656580
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711579829 ARROYO MERIZALDE VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DESKORCHE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2014 11:05:50 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YWQ23Z a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000005



ECUATORIANA*****

CASADO MONICA P ALVARO RUBEN RUIZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ALBERTO CALISTO

MARGARITA ACOSTA

QUITO 17/03/2010

17/03/2022

REN 2521021



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170907569-9

CALISTO ACOSTA JOSE SEBASTIAN

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

29 SEPTIEMBRE 1975

010- 0114 07419 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1975

Handwritten signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0189

1709075699

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CALISTO ACOSTA JOSE SEBASTIAN

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

1

PARROQUIA

4

ZONA

Handwritten signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CHIRIQUÍ 1707506729

AGOSTA TIRAL DANIEL
 FIDELIDAD/OTRO/OTRO FELISA
 11 SEPTEMBER 1979
 017 002 0071
 FIDELIDAD/OTRO
 GONZALEZ SANCHEZ 1979



CHIRIQUÍ 1707506729

AGOSTA TIRAL DANIEL
 FIDELIDAD/OTRO/OTRO FELISA
 11 SEPTEMBER 1979
 017 002 0071
 FIDELIDAD/OTRO
 GONZALEZ SANCHEZ 1979

007HLS8

REPÚBLICA DEL PANAMÁ
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

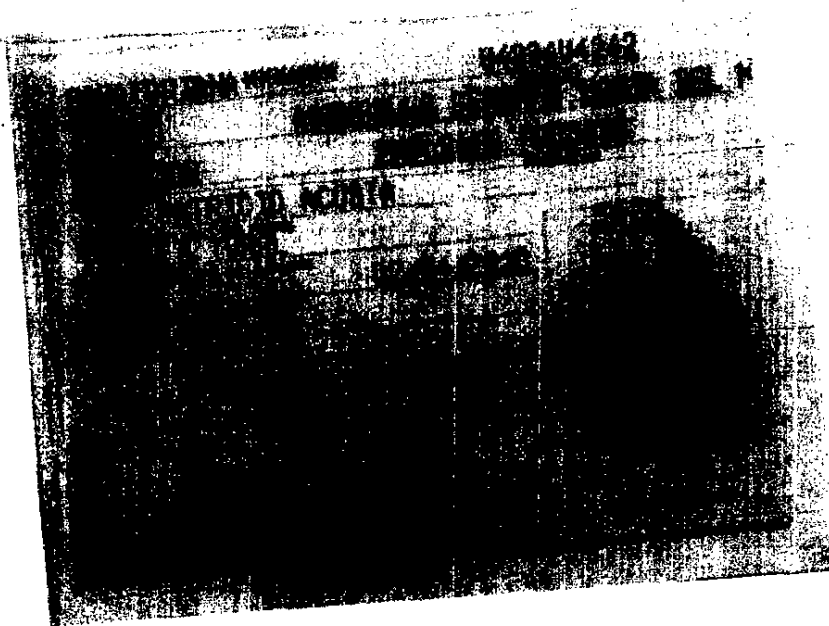
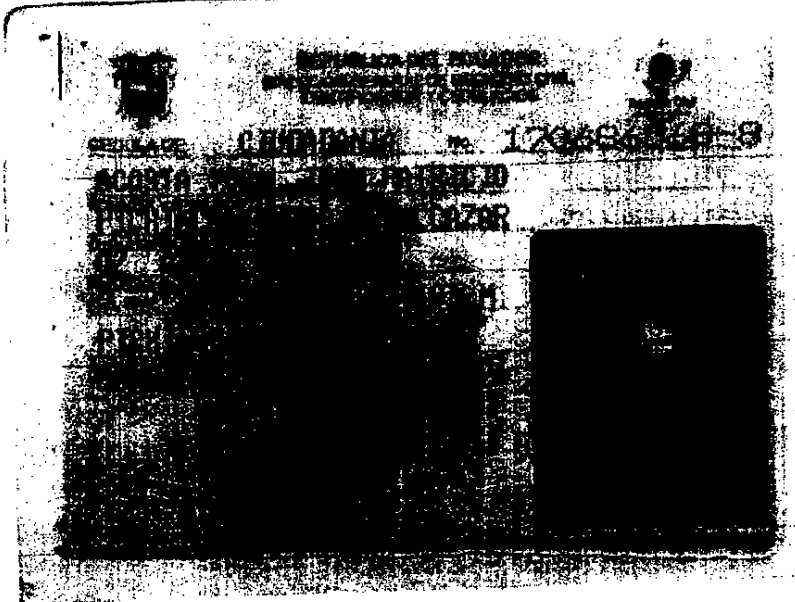
001-0046 **1707506729**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

AGOSTA TIRAL DANIEL

PROVINCIA
 DISTRITO
 MUNICIPIO
 CANTÓN

FECHA DE VOTACION
 LUGAR DE VOTACION
 TIPO DE VOTACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0064

1706965688

NÚMERO DE CERTIFICADO

GEDULA

ACOSTA TORAL JUAN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
GUAYAS

CANTÓN

PARTIDOQUIA

0

0

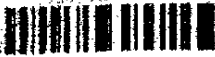
2014

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170750673-7**

ACOSTA JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES
ACOSTA JAVIER
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
17-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DANIELA
RESTREPO CREAMER




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO** **V3344V4444**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ACOSTA JUAN PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TORAL BLANCA FABIOLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2012-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-25




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0063

1707506737

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ACOSTA TORAL JAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CUMBAYA

PARROQUIA

0

0

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-0

FACTURA N° 68688

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en **34** foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a **8 JUL 2014**

Dra. María Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DESKORCHE CIA. LTDA otorga **JOSE**
SEBASTIAN CALISTO ACOSTA, JAVIER ACOSTA TORAL, JUAN PATRICIO
ACOSTA TORAL, DANIEL ACOSTA TORAL, en Quito ocho de julio del dos mil
catorce.

0000007



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A stylized signature of the notary.

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





0000008

TRÁMITE NÚMERO: 44855

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	28829
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2686
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709075699	CALISTO ACOSTA JOSE SEBASTIAN	Quito	SOCIO	Casado
1707506737	ACOSTA TORAL JAVIER	Quito	SOCIO	Casado
1706865688	ACOSTA TORAL JUAN PATRICIO	Quito	SOCIO	Casado
1707506729	ACOSTA TORAL DANIEL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DESKORCHE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



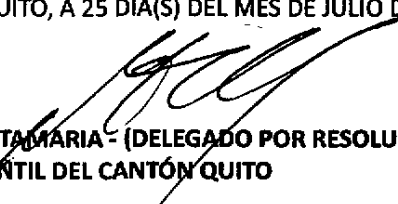
0000009

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG
NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

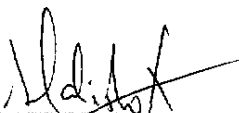
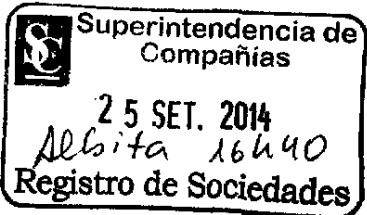

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



39166

0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		DESKORCHE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Iuca	BARRIO: Dawmer 1	CIUDADELA:	
CALLE: Joaquin Suñerito	NÚMERO: N 47-34	INTERSECCIÓN/MANZANA: Sebastian Arias	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5110120	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: sebasKlisto@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0999838717	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Arias de la Tybeca de la Av 6 de diciembre y El Iuca			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Jose Sebastian Calisto Acosta			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170907569-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Superintendencia de Compañías 25 SET. 2014 Albista 16440 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

HISTORIA DE FACTURACIONES

<FIHIST>

Suministro: 1494620-9

Nombre ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO EFRAIN

0000011

Dirección: E10 JOAQUIN SUMAITA N° N47-34 y N47H SEBASTIAN ARIAS

Barrio(o Urb. o Edif.): DAMMER 1

Provincia: 17

Canton: 4

Parroquia: 44

Meses Mora: 1

Tipo Reparto: 1

Plan: 41

Geocódigo: 20-46-044-1010

Tarifa: 715

Medidor: 204481-HEX-AT

Factor: 1.0

Fecha Facturación	Novedad Lectura	Lectura Facturada	Ultimo Consumo Facturado	Tipo de Lectura	Valor Factura	Saldo Anterior	Total a Pagar	Estado Factura
09/09/14	-	25865	344	Tomada	42.97	0.00	42.97	Impaga
08/08/14	-	25521	401	Tomada	50.48	0.00	50.48	Pagada
09/07/14	-	25120	241	Tomada	31.94	0.00	31.94	Pagada
07/06/14	-	24879	356	Tomada	45.10	0.00	45.10	Pagada
09/05/14	-	24523	440	Tomada	46.09	0.00	46.09	Pagada
07/04/14	-	24083	444	Tomada	46.52	0.00	46.52	Pagada
10/03/14	-	23639	377	Tomada	39.46	0.00	39.46	Pagada
07/02/14	-	23262	413	Tomada	43.10	0.00	43.10	Pagada
09/01/14	-	22849	486	Tomada	53.80	0.00	53.92	Pagada
10/12/13	-	22363	526	Tomada	54.82	0.00	54.82	Pagada
07/11/13	-	21837	553	Tomada	57.67	0.00	57.67	Pagada
07/10/13	-	21284	367	Tomada	38.07	0.00	38.07	Pagada
06/09/13	-	20917	296	Tomada	33.89	0.00	33.89	Pagada
07/08/13	-	20621	286	Tomada	33.04	0.00	33.04	Pagada
05/07/13	-	20335	248	Tomada	26.86	0.00	26.86	Pagada
08/06/13	-	20087	388	Tomada	38.52	0.00	38.52	Pagada
07/05/13	-	19699	375	Tomada	43.91	0.00	44.09	Pagada
08/04/13	-	19324	335	Tomada	33.34	27.92	61.35	Pagada
07/03/13	-	18989	274	Tomada	27.92	0.00	27.92	Pagada
07/02/13	-	18715	270	Tomada	27.82	0.00	27.82	Pagada
08/01/13	-	18445	248	Tomada	25.81	0.00	25.82	Pagada
07/12/12	R	18197	341	Ratificada	36.06	0.00	36.06	Pagada
06/11/12	-	17856	104	Tomada	15.15	0.00	15.15	Pagada
05/10/12	-	17752	77	Tomada	13.12	0.00	13.12	Pagada

44C2A6E1-42E8-48A5-8EC8-BEE8BF6648C

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

0000012



Ingresado por: GUERRA

Recibida el día de hoy, jueves diecinueve de junio del dos mil cartorce, a las ocho horas y quince minutos, la INSCRIPCION DE ARRENDAMIENTO presentada por: ESPINOZA SUAREZ GUSTAVO CARLOS APODERADO DE ESPINOZA CHIMBO GUSTAVO EFRAIN, SUAREZ GALARZA DEISY DEL CARMEN, SOLIS GARCIA CHRISTIAN ENRIQUE, en: 0 foja(s), adjunta CONTRATO ORIGINAL Y COPIAS DE LA MISMA. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE INQUILINATO Y RELACIONES VECINALES y al número: 17403-2014-7010D.

QUITO, Jueves 19 de Junio del 2014.

LIC. LIVIA ROSERO CADENA
JEFA DE SORTEOS Y CASILLEROS (E)

LIC. MARIA CECILIA MUÑOZ
SECRETARIA (E)

**JUZGADO TERCERO
DE INQUILINATO
24 JUN 2014
ENTREGADO**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

0000023



En la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al primer día del mes de junio del año dos mil catorce, comparecen por una parte, el señor Ingeniero Gustavo Carlos Espinoza Suárez, en su calidad de apoderado especial de sus padres señores Gustavo Efraín Espinoza Chimbo y Deisy del Carmen Suárez Galarza, en calidad de ARRENDADOR; y, por otra, el señor Christian Enrique Solis García, quien para efectos de este contrato se le denominara el ARRENDATARIO, mayor de edad, ecuatoriano. Las partes manifiestan ser legalmente capaces y comparecen libre y voluntariamente con el objeto de celebrar el presente contrato de arrendamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- Los señores Gustavo Efraín Espinoza Chimbo y Deysi del Carmen Suárez Galarza, son propietarios de un bien inmueble situado en la calle Joaquín Sumaita, de la parroquia El Inca, situado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Los antes mencionados propietarios han otorgado poder especial amplio y suficiente a su hijo común Gustavo Carlos Espinoza Suárez, a fin de que pueda dar en arrendamiento dicho bien inmueble.

SEGUNDA.- Con este antecedente, el señor GUSTAVO CARLOS ESPINOZA SUAREZ, mediante este contrato concede y da en arriendo al señor CHRISTIAN ENRIQUE SOLIS GARCÍA, el bien inmueble situado en la calle Joaquín Sumaita, de la parroquia El Inca, situado en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, el cual será destinado para que realice las actividades permitidas por el I. Municipio de Quito.

TERCERA.- El inmueble dado en arriendo, sólo podrá ser destinado por el arrendatario para el objeto antes mencionado, prohibiéndose por tanto destinarlo a cualquier otro objeto que no sea el expresamente determinado en ésta cláusula; así mismo, se prohíbe ceder sus derechos sin previo consentimiento del arrendador; además introducir o mantener materiales inflamables ajenos al destino del inmueble, bultos pesados u otros artículos o sustancias que pongan en peligro la seguridad de las personas y del inmueble en general. El inmueble además de los servicios de agua potable y luz eléctrica, cuyos consumos serán pagados por el arrendador de conformidad con lo que dispone la Ley.

CUARTA.- El canon de arrendamiento mensual se fija, de común acuerdo entre las partes, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 CTVS. (USD 1.200,00), más el IVA, por concepto del inmueble dado en arrendamiento; rubro mensual que el

0000014

arrendatario pagará por adelantado, los diez primeros días de cada mes, tomados a partir de la fecha de suscripción de este documento, cuyo comprobante de pago serán las facturas suscritas por el arrendador.



QUINTA.- El plazo de duración de este contrato es de dos años (2), contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado por igual tiempo si conviniere a las partes; y, si en noventa (90) días antes del vencimiento del plazo, una de las partes no notificare a la otra mediante comunicación personal o escrita su voluntad de dar por terminado el contrato, éste se entenderá prorrogado por igual plazo y, así sucesivamente, pero con un incremento anual del último canon de arrendamiento vigente, en compensación a la inflación y el costo de vida, conforme la facultad contemplada en el Art.11 del Código Civil.

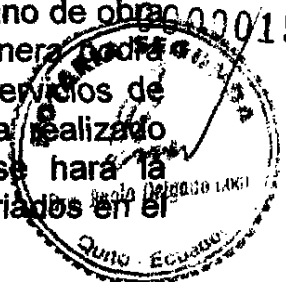
SEXTA.- El arrendatario declara que recibe en perfecto estado el inmueble, con todas sus instalaciones, toda vez que su construcción se encuentra en perfectas condiciones de mantenimiento. El arrendatario en caso de pérdida, rotura o deterioro de cualquiera de los accesorios, debido a negligencia o mal trato, extraños al uso normal se compromete a reemplazar con otros de igual clase y calidad, o en su defecto, cubrir al arrendador de contado y a satisfacción de éste, el valor que tengan en ese momento en el libre mercado local, a cuyo efecto se anexará el listado pertinente.

SÉPTIMA.- El arrendatario se obliga a entregar al arrendador el inmueble arrendado y sus instalaciones en el mismo estado en que recibe, salvo el deterioro por su uso normal y natural; cualquier mejora que efectuare de la naturaleza que sea, quedará en beneficio del propietario del inmueble sin costo alguno.

OCTAVA.- Dentro del mismo inmueble designado se prohíbe, colocar objetos punzantes que destruyan o deterioren las paredes, pintar a su libre arbitrio letreros en la fachada general del inmueble sin previa autorización del arrendador y sin tener los permisos respectivos emitidos por las autoridades correspondientes.

NOVENA.- Como garantía, las partes fijan el valor equivalente a un mes de arrendamiento, esto es, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.200,00), mismos que serán cubiertos por el arrendatario en este mismo acto, de contado, en dinero efectivo o en cheque de curso legal al arrendador, garantía que será devuelta al arrendatario, a la terminación del presente contrato y entrega del inmueble a entera satisfacción del arrendador; quedando autorizado por este medio el arrendador, para que debite del depósito efectuado los valores correspondientes a las reparaciones de daños debidos al mal trato o

negligencia del arrendatario, que no hubiere hecho reparar personas, cosas y oportunamente; y, en caso de ejecutar el arrendador, se liquidará previa presentación de recibos o facturas tanto de materiales como de mano de obra de los gastos de reparación o reposición incurridos. De igual manera podrá deducir del valor de la garantía los recibos no pagados de los servicios de agua, luz y teléfono, de los consumos que el arrendatario haya realizado durante su permanencia en el inmueble, así como también se hará la deducción de los valores causado por daños en los bienes inventariados en el listad adjunto que no sea por causa de un deterioro normal.



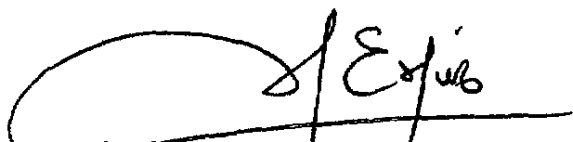
DECIMA.- En caso de existir mora de dos meses en los pagos del canon de arrendamiento se dará por terminado automáticamente el presente contrato de conformidad a la Ley. De igual forma será causal de terminación del contrato el hecho de que el ARRENDATARIO por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones sean estos de índole laboral, tributario, civil y comercial sea clausurado, embargado o cerrado el local comercial o haga un uso indebido de los permisos que se le otorgan a través de este instrumento.

DECIMA PRIMERA.- En el caso de surgir cualquier controversia respecto a la interpretación o al cumplimiento del presente contrato que no pudiese ser amigablemente resuelto por las partes, éstas se someten a la jurisdicción de los señores jueces competentes de esta ciudad de Quito y al trámite verbal sumario.

Para constancia de fe y conformidad de lo acordado las partes firman este contrato en un original y copia, de igual tenor y efecto, en la ciudad de Quito, en la fecha UT SUPRA.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO


Ing. Gustavo Carlos Espinoza Suárez
C.C. 0201078441


Sr. Christian Enrique Solis G.
C.C. 170903230-2

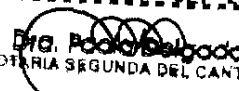
RAZON: En esta fecha se inscribe este contrato con el No. 7010-14 en el libro del juzgado 3º de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo Quito, a 20 de Abril del 2014. Certifico


Leda Myriam Fajardo
SECRETARIA JUDICIAL



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D
FACTURA N° 73284
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en esta fecha se otorga es FIEL COMPULSA
Dada a 23 de Septiembre del 2014


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO